

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°099-2025 GM-MDJLBYR

José Luis Bustamante y Rivero, 6 de mayo del 2025

VISTO:

El expediente sobre el procedimiento administrativo sancionador instaurado contra JUANA HUAMANI PAUCCAR Resolución de Gerencia N°037-2025-MDJLBYR/GFYS; INFORME N°251-2025-GFYS/MDJLBYR/LAKTAYL, INFORME N°115-2025-GFYS/MDJLBYR, Informe Legal N° 126-2025-OGAJ-MDJLBYR y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Art. II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; disponen que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local; y tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, mediante Ley N° 27444 tiene por finalidad que todos los procedimientos realizados por la Administración Pública protejan y prioricen el **"INTERÉS GENERAL"** de los administrados con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general. Complementariamente el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 0090-2004-AA/TC, prescribe que, el **"INTERÉS PÚBLICO"** tiene que ver con aquello que beneficia a todos; por ende, es sinónimo y equivalente al interés general de la comunidad.

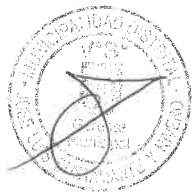
Que, el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, aprueba el TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General en su Artículo 220, establece que, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".

Que, el jurista Juan Carlos Morón Urbina (Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. 14ta. Edición. Gaceta Jurídica. Editorial El Búho E.I.R.L., Lima – Perú, Publicado en Julio 2019, Pág. 223, Título IV, señala:

"Conforme a la norma comentada el recurso de apelación habrá de presentarse ante el mismo órgano que expidió la resolución, para que conminatoriamente eleve lo actuado a su superior, con todo el expediente organizado. El plazo para la elevación del expediente es en el día de su presentación (Núm. 14.1 del Art. 143 del TUO de la LPAG), bajo responsabilidad (Núm. 261.2 del Art. 261 del TUO de la LPAG). No cabe por parte del órgano recurrido, ninguna acción de juzgar la admisibilidad o no del recurso, realizar informes para el superior, ni cualquier acción adicional que no sea presentar el caso al superior jerárquico". El subrayado es nuestro. Igualmente, el Numeral 218.2 del Artículo 218 del TUO de la Ley 27444; establece como término para la interposición del recurso, el plazo de quince (15) días perentorios.

Que, mediante artículo 120 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, señala que frente a un acto administrativo que se supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en la citada norma.

Que, mediante Exp.5374-2025, la administrada JUANA HUAMANI PAUCCAR, interpone recurso de reconsideración en contra de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°037-2025-MDJLBYR/GFYS, del 11 de febrero del 2025 y NOTIFICADA A LA ADMINISTRADA CON FECHA **14 de febrero del 2025**. Por cuanto la



La administrada no habría interpuesto su recurso impugnatorio dentro del plazo establecido (quince (15) días perentorios).

Que, mediante **RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°037-2025-MDJLBYR/GFYS RESUELVE DECLARAR FUNDADO EN PARTE**, el Recurso de Reconsideración interpuesto por la administrada **JUANA HUAMANI PAUCCAR** identificada con **D.N.I N°40873764**, contra la Resolución de Gerencia N°270-2024-MDJLBYR/GFYS, de fecha 28 de noviembre del 2024, expedida por la Gerencia de Fiscalización y Sanciones, el extremo de que el administrada presento prueba nueva tangible de autorización de anuncio publicitario. Por lo que corresponde **Archivar** la infracción contenida en el **numeral 2.08.13** "por instalar anuncios publicitarios en propiedad privada sin autorización municipal", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución. **ARTÍCULO SEGUNDO:** Confirmar la **Resolución de Gerencia N°270-2024-MDJLBYR/GFYS en los extremos de las infracciones tipificadas** en el numeral **5.01.6.a** por no contar con Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones y el numeral **2.06.1** Por producir ruidos nocivos o molestos por perifoneo en general con parlantes móviles, megáfonos, sirenas domiciliarias y similares, por lo que corresponde **una multa ascendente a la suma de S/ 3,862.50 (TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS CON 50/100 SOLES)**.

Que, mediante EXP. 25199-2024 de fecha 12 de diciembre del 2024, se interpone recurso de reconsideración en contra de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°270-2024- MDJLBYR/GFYS, de fecha 28 de noviembre del 2024.

Que, el artículo 156 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe que la autoridad competente, aun sin pedido de parte, debe determinar la norma aplicable al caso, aun cuando no haya sido invocada o fuere errónea la cita legal; por lo que corresponde encauzar el escrito presentado como apelación, a fin de salvaguardar su derecho a la defensa. Y en conformidad con el numeral 3 del artículo 86 del TUO de la Ley 27444, respecto a los deberes de las autoridades en los procedimientos, señala que: "Encauzar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos". En consecuencia, se encauza el recurso de reconsideración presentado por la administrada mediante trámite con N° de Exp.5374-2025, de fecha 14 DE MARZO DEL 2025 a recurso de apelación contra la RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°037-2025-MDJLBYR/GFYS, de fecha 11 de febrero del 2025.

En consecuencia, el pedido de la administrada es improcedente por extemporáneo, puesto que el trámite con Exp.5374-2025, de fecha 14 DE MARZO DEL 2025, la administrada JUANA HUAMANI PAUCCAR, pretende impugnar la RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°037-2025-MDJLBYR/GFYS, que bajo el numeral 3 del artículo 86 del TUO de la Ley 27444, respecto a los deberes de las autoridades en los procedimientos, señala que: "Encauzar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos", es por ello que en vista de que se resolvió el recurso de reconsideración respecto a la resolución anteriormente mencionada es que se encauza la solicitud de su pedido hacia un recurso de apelación en contra de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°037-2025-MDJLBYR/GFYS, la cual fue notificada el 14 DE FEBRERO DEL 2025, con esto procurándose impugnar un ACTO FIRME, dado que el plazo perentorio de 15 días hábiles, establecido por ley para la interposición de su recurso de apelación, venció el 07 DE MARZO DEL 2025.

Por estas consideraciones y en uso de las facultades concedidas a esta instancia por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y visto el Informe Legal N° 126-2025-OGAJ-MDJLBYR de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE por EXTEMPORÁNEO el RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°037-2025-MDJLBYR/GFYS, interpuesto por la administrada **JUANA HUAMANI PAUCCAR**, por las consideraciones anteriormente expuestas.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y RIVERO
Creado por la Ley N° 27444
AREQUIPA

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, en aplicación del Artículo 228 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO. - **REMITASE** los actuados a la Gerencia de Fiscalización y Sanciones para su cumplimiento, ello de acuerdo a ley y a las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO CUARTO. - **NOTIFICAR** la presente resolución a la administrada, **JUANA HUAMANI PAUCCAR** en su domicilio ubicado en la Urb. Vista Hermosa Mz.-F, Lt. 04, Sección 10/ Stand S-10, Local Adrián, Andrés Avelino Cáceres, Distrito de José Luis Bustamante y Rivero, Provincia y Departamento de Arequipa de acuerdo a lo establecido en el Artículo 20° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO QUINTO. -**ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información la Publicación de la presente Resolución en la página web de la Entidad www.munibustamante.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

c: Archivo
GM
GDFYS
OTICS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO

Mg. Abg. Renato Paredes Velazco
GERENTE MUNICIPAL

503537